

RESOLUCIÓN UNRN N° 978 /10

Viedma, 10 AGO 2010

VISTO, el Expediente N° 664/10 del Registro de la Universidad Nacional de Río Negro mediante el cual se tramita la firma de Convenios entre la Universidad Nacional de Río Negro y Radio El Arka SRL.

CONSIDERANDO

Que el día 16 de junio del 2010 ha sido rubricado un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Río Negro y Radio El Arka SRL de San Carlos de Bariloche.

Que a través del mismo las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación, las que tendrán por objetivos la realización de actividades formación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión y vinculadas a la vida estudiantil.

Que, asimismo, las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica de la Universidad a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y postgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben. Esto con el objetivo de sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementado los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.

Que la firma del citado Convenido propende al desarrollo de la UNRN.

Que mediante Resolución UNRN N° 945/10 se designa a cargo de las funciones propias del Rector Organizador al Vicerrector de la Sede Atlántica, Ing. Roberto Martínez, DNI N° 7.650.298, desde el 09 al 11 de agosto de 2010.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Por ello:



**EL VICERRECTOR ORGANIZADOR DE LA SEDE ATLÁNTICA
A CARGO DEL RECTORADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

N
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco firmado entre la Universidad Nacional de Río Negro y Radio El Arka SRL, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

Q
ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN UNRN N° 978 /10

De Fecha: 10 AGO 2010

CONVENIO MARCO

Convenio de colaboración interinstitucional que celebran, por una parte Radio EL ARKA SRL, con domicilio en Brown 1444, Bariloche (RN) representada por Alejandro Victor Goijman y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO** con domicilio en Colón 450, oficina 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Rector Organizador, Lic. Juan Carlos DEL BELLO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a sus respectivos desarrollos institucionales.
2. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicio a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social que compromete en alto grado a las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades que fomente la cooperación interinstitucional.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas. Dichas relaciones tendrán por objetivo la realización de actividades de formación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, de extensión y vinculadas a la vida estudiantil. Estos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a instrumentar un sistema de Comisión de Estudios, entendiéndose como tal a la extensión orgánica de la Universidad a Instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos de grado y posgrado, de prácticas relacionadas con la educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben. Esto con el objetivo de sistematizar y fomentar experiencias que permitan contribuir a una mejor transmisión de conocimientos, complementado los conocimientos teóricos y los programas de estudio con las necesidades reales del medio, posibilitando desarrollar las capacidades de análisis, crítica e inserción en la sociedad.



TERCERA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.- Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna. La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de convenios específicos que deberán incluir al menos los proyectos a ejecutar como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.

CUARTA: La redacción de los Convenios que se mencionan la cláusula anterior, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada uno de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

QUINTA: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

SEXTA: Los derechos intelectuales que se originen en el marco del presente convenio como de los que de éste se deriven así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse pertenecen a las partes en iguales proporciones, salvo que en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad.- Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas provisiones para resguardarlo.-

Los bienes muebles e inmuebles de cada parte afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los proyectos conjuntos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma, renovables por períodos iguales. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.-



NOVENA: Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-


DÉCIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contiendas judiciales las diferencias serán resueltas a través de un tercero imparcial fijado de común acuerdo por ambas instituciones.

DÉCIMO PRIMERA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley nacional de confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto las partes y por consiguiente, las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otras relacionadas con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DÉCIMO SEGUNDA: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectara la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

DÉCIMO TERCERA: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de junio de dos mil diez.



Dr. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

